

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 31652 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 31652 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15336698	12 de Marzo de 2017	TEO950	587
13753333	12 de Marzo de 2017	SHN288	587
13752449	12 de Marzo de 2017	QEN281	587
15335283	12 de Marzo de 2017	SYL846	590
13752855	4 de Noviembre de 2016	SKK303	587
395463	22 de Febrero de 2017	WXJ303	572
396620	17 de Febrero de 2017	SRN434	556
396061	17 de Febrero de 2017	SPD741	587
321476	17 de Febrero de 2017	WLX789	571
404239	26 de Febrero de 2017	MMF443	587
238949	24 de Febrero de 2017	VCE045	572
389324	1 de Marzo de 2017	SOD740	591
389323	1 de Marzo de 2017	SOD740	569
399021	8 de Febrero de 2017	SMN075	590
13753880	14 de Enero de 2017	WNY755	587
15336626	15 de Enero de 2017	WLM744	587
13753697	12 de Enero de 2017	WLK581	587
13752474	13 de Enero de 2017	SMY630	587
13753881	14 de Enero de 2017	WHS304	587
15335967	15 de Enero de 2016	FLI252	587
15334425	28 de Diciembre de 2016	WNZ492	587
15335309	30 de Diciembre de 2016	SSW167	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

AUTO No. 31652 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15336698	12 de Marzo de 2017	TEO950	587
13753333	12 de Marzo de 2017	SHN288	587
13752449	12 de Marzo de 2017	QEN281	587
15335283	12 de Marzo de 2017	SYL846	590
13752855	4 de Noviembre de 2016	SKK303	587
395463	22 de Febrero de 2017	WXJ303	572
396620	17 de Febrero de 2017	SRN434	556
396061	17 de Febrero de 2017	SPD741	587

AUTO No. 31652 DEL 13 DE JULIO 2017

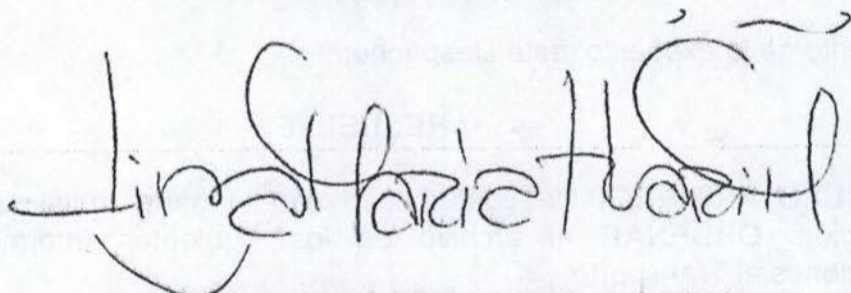
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

321476	17 de Febrero de 2017	WLX789	571
404239	26 de Febrero de 2017	MMF443	587
238949	24 de Febrero de 2017	VCE045	572
389324	1 de Marzo de 2017	SOD740	591
389323	1 de Marzo de 2017	SOD740	569
399021	8 de Febrero de 2017	SMN075	590
13753880	14 de Enero de 2017	WNY755	587
15336626	15 de Enero de 2017	WLM744	587
13753697	12 de Enero de 2017	WLK581	587
13752474	13 de Enero de 2017	SMY630	587
13753881	14 de Enero de 2017	WHS304	587
15335967	15 de Enero de 2016	FLI252	587
15334425	28 de Diciembre de 2016	WNZ492	587
15335309	30 de Diciembre de 2016	SSW167	587

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas